CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la presente actuación se encontraba con los términos suspendidos desde el pasado 16 de marzo hasta el 30 de junio de la presente anualidad de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA2011526, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA2011556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA2011567 del 5 de junio de 2020, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el COVID -19. Sírvase proveer

A despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver informando que le término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y se allegan escritos de las partes. Sírvase proveer.

Palmira, 7 de julio de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 512
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V), siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Habida cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho, el Despacho dispondrá su modificación-numeral 3, articulo 446 del C.G.P.

Igualmente se allega escrito del señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SANCHEZ, en el que solicita se le informe del motivo por el cual se sigue reteniendo del sueldo el 35% del salario y prestaciones sociales y cesantías, teniendo en cuenta que desde el mes de febrero se han realizado los descuentos y según su criterio el valor descontado es de $3.442.883, y que ese valor descontado supera el monto del mandamiento de pago.

Por su parte la señora YERALDINE NARVAEZ VASQUEZ, hace referencia a la liquidación del crédito que aporto y desea saber el monto adeudado en la actualidad por el demandado.

En este orden de ideas, y con la modificación de la liquidación del crédito que se realizará a continuación por parte del Despacho, se establecerá exactamente el valor adeudado por el demandado a la fecha, y depende del resultado que arroje la misma que se establecerá si el señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SANCHEZ, ya pagó el monto adeudado o si por el contrario debe algún saldo a favor de su hijo JUAN MANUEL SANCHEZ NARVAEZ, representado por la señora YERALDINE NARVAEZ VASQUEZ.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2- Modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO					
Año	No. De Cuota	Mes	Valor cuota	Intereses de la cuota 0.5%	Total
2018	19	DIC	$ 176.289,00	$ 16.747,46	$ 193.036,46
2019	18	ENE	$ 181.894,00	$ 16.370,46	$ 198.264,46
2019	17	FEB	$ 181.894,00	$ 15.460,99	$ 197.354,99
2019	16	MAR	$ 181.894,00	$ 14.551,52	$ 196.445,52
2019	15	ABR	$ 181.894,00	$ 13.642,05	$ 195.536,05
2019	14	MAY	$ 181.894,00	$ 12.732,58	$ 194.626,58
2019	13	JUN	$ 181.894,00	$ 11.823,11	$ 193.717,11
2019	12	JUL	$ 181.894,00	$ 10.913,64	$ 192.807,64
2019	11	AGO	$ 181.894,00	$ 10.004,17	$ 191.898,17
2019	10	SEP	$ 181.894,00	$ 9.094,70	$ 190.988,70
2019	9	OCT	$ 181.894,00	$ 8.185,23	$ 190.079,23
2019	8	NOV	$ 181.894,00	$ 7.275,76	$ 189.169,76
2019	7	DIC	$ 181.894,00	$ 6.366,29	$ 188.260,29
2020	6	ENE	$ 188.805,00	$ 5.664,15	$ 194.469,15
2020	5	FEB	$ 188.805,00	$ 23.500,00	$ 123.500,00
2020	4	MAR	$ 188.805,00	$ 3.776,10	$ 192.581,10
2020	3	ABR	$ 188.805,00	$ 2.832,08	$ 191.637,08
2020	2	MAY	$ 188.805,00	$ 1.888,05	$ 190.693,05
2020	1	JUN	$ 188.805,00	$ 944,03	$ 189.749,03
2020	0	JUL	$ 188.805,00	$ 0,00	$ 188.805,00
TOTAL					**$ 3.783.619,36**
MAS COSTAS			$ 49.000,00		**$ 3.832.619,36**
MENOS DEPOSITOS JUDICIALES					**$ 3.771.002,14**
TOTAL LIQUIDACION					**$ 61.617,22**

3.- El demandado señor GUSTADO ADOLFO SANCHEZ SANCHEZ, adeuda la suma de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 22/100 ($61.617.22).

NOTIFÍQUESE
La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

os

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P..).

Palmira, 08/07/2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR